

CAPITULO V

Alumnos

Art. 16. Para incorporarse al Instituto, como alumnos del tercer ciclo universitario, se exigirá la posesión del título de Licenciado de Facultad Universitaria, de Ingeniero de Escuela Técnica Superior o asimilado.

Art. 17. Los estudios cursados en el Instituto tendrán validez para el tercer ciclo, que, con la previa redacción y aprobación de una tesis, darán derecho al título de Doctor.

Art. 18. Los alumnos del Instituto que no lo sean de la Universidad, tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de los estudios realizados.

CAPITULO VI

Comisión de Patronato

Art. 19. La Comisión de Patronato del Instituto Universitario de Bromatología, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley General de Educación, desempeñará las funciones determinadas en el Estatuto de la Universidad, y estará constituido por:

Un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato de la Universidad.

El Director del Instituto.

Un Vocal por cada uno de los siguientes Organismos:

- Alto Estado Mayor.
- Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dirección General de Industrias Alimentarias.
- Dirección General de Sanidad.
- Sindicato Nacional de Alimentación.
- Subsecretaría de Comercio Interior.

Dos Vocales, representantes de sendas Empresas privadas, designados por la Junta de Gobierno de la Universidad.

Un Secretario: El del Instituto.

El Presidente será nombrado por cuatro años, pudiéndose renovar su nombramiento por iguales periodos.

Los Vocales se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos que han de renovarse la primera vez se designarán por sorteo.

La asistencia a las reuniones de la Comisión será obligatoria.

CAPITULO VII

Régimen económico

Art. 20. La Comisión Ejecutiva del Instituto deberá aprobar la Memoria anual y el presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

Art. 21. El capítulo de ingresos, que, con adscripción específica, formará parte del general de la Universidad, estará integrado, al menos, por los siguientes conceptos:

- a) Aportaciones del Estado u otros Organismos.
- b) Ingresos por tasas académicas, certificaciones y análisis.
- c) Ingresos por contratos e informes.
- d) Ingresos por publicaciones.
- e) Legados, donativos y subvenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que figura actualmente adscrito a la Escuela de Bromatología pasará a formar parte de la plantilla del Instituto.

Segunda.—Para la organización del Instituto, la Universidad dispondrá una Comisión Gestora formada por miembros de la extinguida Escuela de Bromatología, a la que se agregarán los que se estimen convenientes. Las atribuciones de la Comisión Gestora serán, entre otras, las siguientes:

- a) Planteamiento y supervisión de la construcción e instalaciones del Instituto.
- b) Adquisición de material científico, mobiliario y de oficina.
- c) Proponer los programas de las líneas generales de investigación y docencia del Instituto, incluidos los planes de estudios.
- d) Elaboración del presupuesto inicial y del primero de mantenimiento del Instituto.
- e) Elaboración del anteproyecto de Reglamento de régimen interno del Instituto.

Para el cumplimiento de estos fines, la Comisión Gestora dispondrá de una Secretaria, de los asesores técnicos pertinentes y de fondos adecuados para su función.

Tercera.—Mientras no se constituya el Instituto, todas las actividades que impliquen una gestión oficial entre los órganos de la Administración Pública o Entidades privadas, se realizarán por el Presidente de la Comisión Gestora, y, por delegación, en cada caso, del Patronato o del Rectorado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19536

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lluchmayor (Balears) ampliación de industria de suministro de agua potable a la zona costera del citado término municipal.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lluchmayor;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Lluchmayor, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de diez meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación de ampliación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual. 2.207.520 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará en el sondeo Son Monjó y será bombeada a un depósito regulador de planta circular de 500 metros cúbicos de capacidad, mediante un grupo motobomba de 150 C. V. y a través de 305 metros de tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro. De este depósito partirá una conducción, formada por 3.925 metros de tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro, que enlazará con el depósito de almacenamiento existente en la finca «Son Verí», desde donde se suministrará a las actuales redes de El Arenal, Son Verí y Cala Blava. Junto a la captación se instalará una estación transformadora de 200 kVA.

c) El presupuesto de ejecución será de 23.102.921 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto o introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

19537

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «D. José Olmos Domingo», industria de suministro de agua potable, a la población de Gilet (Valencia) y a la urbanización La Paz, de Gilet.

Vista la solicitud presentada por «D. José Olmos Domingo»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «D. José Olmos Domingo», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.